



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 681/2025

PARTES:

Reclamante: Don XXXXXXXXXXXX con NIE: XXXXXXXXXX.

Reclamada: NATURGY CLIENTES, S.A.U.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Disconformidad con la facturación del suministro de gas.

El reclamante ha recibido varias facturas de gas con consumo estimado con las que no está de acuerdo. Una factura por importe 100,12 euros y una factura por importe de 67,95 euros.

PRETENSIONES:

Devolución de los importes abonados y anulación de los importes pendientes de pago.

ALEGACIONES DE LA EMPRESA

La empresa reclamada contesta en sus alegaciones que ha facturado de acuerdo con las lecturas aportadas por la distribuidora. Se ha procedido a ajustar la facturación con las lecturas rectificadas, procediendo a realizar un abono al cliente en su cuenta bancaria.

LAUDO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente y con las alegaciones escritas aportadas por las partes, procede formular las siguientes consideraciones:



Por medio de correo electrónico de fecha 7 de mayo de 2026, el reclamante comunicó a la Junta Arbitral de Consumo su voluntad de no continuar con el procedimiento, aceptando las explicaciones proporcionadas por la mercantil reclamada.

Tomando en consideración el desistimiento del reclamante, y de conformidad con el artículo 38.2 a) de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, deben darse por terminadas las actuaciones en la vía arbitral sin entrar en el fondo del asunto, procediendo el archivo del expediente.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la árbitra en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La árbitra